



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00135-00

Demandante: Carlos Augusto Pestana Imitola

Demandado: Municipio de Coveñas – Concejo Municipal de Coveñas

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que da traslado a medidas cautelares

El día 30 de septiembre de 2020, el señor **Carlos Augusto Pestana Imitola**, solicitó en escrito aparte de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrada, con fundamento en el Capítulo Undécimo, artículos 229 y S.S. de la Ley 1437 de 2011, se ordene la siguiente medida cautelar:

- La suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 038 del 27 de febrero de 2020 “Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 203 del 27 de noviembre de 2019, por medio de la cual se convocó concurso Público de méritos, para proveer el cargo de personero Municipal de Coveñas Sucre”.

En relación al trámite de las medidas cautelares, el artículo 233 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Art. 233.- La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, de se dará traslado a la otra parte el día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 Código de Procedimiento Civil...”

De acuerdo a las normas arriba transcritas, se ordenará correr traslado de la medida solicitada por la parte demandante dentro del proceso por el término de cinco (5) días y en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P.

En consecuencia, se **Dispone**:

1º.- Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora a las partes demandadas por el termino de cinco (5) días, conforme a los establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A. y en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

2º.- Vencido el término establecido, vuélvase el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aode01ebe259748700cbff2769c30fc5106da5f7455036047997a37b353531b

Documento generado en 15/12/2020 02:05:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>